

El Equity Crowdfunding, modalidad de crowdfunding sujeto a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

¿Quién no ha escuchado hablar de las plataformas tecnológicas de financiamiento o llamadas crowdfunding? Es una interrogante cuya respuesta ya no nos debe sorprender, muchos ya se encuentran familiarizados con este término y con su uso, especialmente las nuevas generaciones, aprovechando herramientas tecnológicas como la internet y buscando una alternativa diferente a la modalidad tradicional de obtener capital (financiamiento bancario)

Con relación a las plataformas de crowdfunding, la Superintendencia del Mercado de Valores se ha pronunciado sobre el crowdfunding de inversión mediante Opinión 1-2018 de 1 de marzo de 2018, en la cual se citó la descripción que sobre dicho crowdfunding hizo la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) en un documento de trabajo publicado en diciembre de 2015:

“ ...

Microfinanciación colectiva de inversión (Equity crowd-funding) es el levantamiento de capital a través de la emisión de acciones a un número de inversionistas, utilizando el mismo método que la microfinanciación colectiva (crowd-funding).”

Se observa que, dentro de este tipo de crowdfunding, las personas realizan la inversión a cambio de una participación en su capital social. Dentro del desarrollo de la opinión administrativa citada, la Superintendencia del Mercado de Valores concluyó que el crowdfunding de inversión, es la única modalidad de crowdfunding que está bajo el ámbito de regulación y supervisión de la misma, dado que el ofrecimiento de acciones o cuotas de participación como parte del crowdfunding, constituyen una oferta pública de valores conforme al Título V del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y por tanto, todas aquellas ofertas de valores que se realicen mediante crowdfunding en o desde la República de Panamá, a falta de una excepción, le son aplicables las disposiciones del Título V (Oferta Pública de Valores) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, así como las del Título IV (Registro de Valores e Informes de Emisores) y demás acuerdos que desarrollen estos títulos.

Es importante destacar que para que este tipo de crowdfunding de inversión sea objeto de supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores, deben concurrir los siguientes elementos: (i) la rentabilidad o el beneficio para el inversionista debe consistir en la adquisición de valores y (ii) el ejercicio de la actividad debe efectuarse en o desde Panamá; por consiguiente, en el evento de que la rentabilidad para el inversionista sea la obtención de ganancias pagadas en criptomonedas como divisa, este tipo de crowdfunding no sería objeto de supervisión, ni requeriría la obtención de una licencia por parte de la

Superintendencia del Mercado de Valores, ya que las monedas sean digitales o no, no son consideradas como “valor dentro de la definición que respecto a dicho vocablo da la Ley del Mercado de Valores.

Por: Thays Y. Loaiza
Dirección Jurídica